

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas</p> <p>Semestre 200 —</p> <p>Trimestre 100 —</p> <p>Número corriente 5 —</p> <p>Número atrasado 7 —</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil).</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 180

Jueves 10 de agosto de 1967

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1494/1967, de 30 de junio, sobre elecciones de Procuradores en Cortes representantes de Colegios, Corporaciones y Asociaciones. ("Boletín Oficial del Estado" del día 14 de julio).

A la vista de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica del Estado uno/mil novecientos sesenta y siete, de diez de enero en los apartados h) e i) del artículo dos de la Ley de Cortes, relativos a los Procuradores representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones Profesionales, resulta necesario dar una nueva regulación al procedimiento de elección, a fin de que las entidades interesadas dispongan de las normas precisas para su actuación.

Asimismo se estima oportuno regular con carácter general para todos los Colegios, Corporaciones y Asociaciones el procedimiento electoral, evitando así la promulgación de singulares Decretos para cada entidad, como era el sistema hasta hoy día vigente.

El presente Decreto establece con carácter general que la elección de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones se realice por medio de compromisarios, cuyos nombramientos sea el resultado de una primera votación con posibilidad de participación de todos los asociados, y como excepción en el supuesto de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de Inquilinos que presentan características pecu-

liares, reconocidas por la propia Ley Orgánica, sus compromisarios serán elegidos por las Juntas y órganos representativos y no portados sus miembros.

En las elecciones de los Colegios y Asociaciones en general, podrán ser candidatos todos los colegiados miembros de la Asociación que sean presentados por un número no inferior al cinco por ciento del total de los electores o por cincuenta de ellos. Se considerarán como candidatos de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y Asociaciones de Inquilinos los compromisarios elegidos por sus Juntas directivas respectivas.

Por último es de destacar la regulación del sistema de segunda votación para el caso de que en la primera los candidatos no hayan obtenido la mayoría absoluta. A fin de lograr que los elegidos sean realmente representativos se establece este sistema que permitirá la concentración de votos en la segunda vuelta al pasar a ésta exclusivamente los dos candidatos, por puesto a cubrir, que más votos hayan obtenido en la primera votación.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Ambito de aplicación.—La elección de Procuradores en Cortes a que se refieren los apartados h) e i) del artículo dos de la Ley de Cortes se regirán por las normas contenidas en el presente Decreto y, en lo no previsto, por lo dispuesto en los Reglamentos de los Colegios, Corporacio-

nes y Asociaciones respectivos y en la legislación general electoral.

Artículo segundo. Convocatoria de elecciones.—La convocatoria para la elección se hará por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y las elecciones tendrán lugar dentro de los dos meses anteriores al término de la legislatura.

Artículo tercero. La elección de los Procuradores en Cortes a que se refiere el artículo primero se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) Los Colegios, Corporaciones y Asociaciones que agrupan a sus miembros en una sola entidad nacional elegirán sus representantes mediante sufragio igual, directo y secreto de sus miembros en un solo Colegio electoral constituido al efecto. Se encuentran comprendidos en el presente apartado el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Colegio de Economistas y el Colegio de Registradores de la Propiedad.

b) Los Colegios, Corporaciones y Asociaciones que agrupen a sus miembros en varias entidades elegirán sus representantes mediante compromisarios elegidos uno por cada entidad, por sufragio igual directo y secreto de sus miembros. En el caso de que el número de entidades integrante del Colegio, Corporación o Asociación sea inferior a diez, cada una de ellas elegirá un número igual de compromisarios para alcanzar la cifra total de nueve o la inmediata superior que resulte.

Será de aplicación el presente apartado al Instituto de España, al Instituto de Ingenieros Civiles, a los Colegios de Abogados, Médicos, Agentes de Cambio y Bolsa, Arquitectos, Farmacéuticos, Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras,

Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, Notarios, Procuradores de los Tribunales y Veterinarios.

c) Las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de Inquilinos elegirán sus representantes mediante compromisarios elegidos, uno por cada una de las Juntas u órganos representativos de aquéllas, entre los miembros de la Cámara o Asociación.

Artículo cuarto. *Condición de elector y lista de electores.*—Uno. Son electores, en el supuesto del apartado a) del artículo tres, todos los colegiados o miembros de la Corporación o Asociación, de conformidad a sus Reglamentos respectivos. En el caso del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, serán electores los Consejeros de número. En el supuesto del apartado b) del artículo anterior, los electores para la designación de compromisarios serán todos los colegiados o miembros de la Corporación o Asociación integrados en la entidad de que se trate y los Académicos de número en las Reales Academias. En el supuesto del apartado c), los electores para la designación de compromisarios serán los miembros de las Juntas directivas u órganos representativos de las Cámaras o Asociaciones.

Dos. Cuando los electores figuren simultáneamente en varias entidades pertenecientes a un mismo Colegio ejercerán su derecho a voto en la entidad de su domicilio o en la que ostente mayor antigüedad.

Tres. La Junta de gobierno u órgano representativo de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones o entidades a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior confeccionarán y darán publicidad suficiente a la lista de electores con veinte días de antelación, al menos, a la fecha señalada para la elección.

Artículo quinto. *Requisitos para ser candidato.*—Los candidatos a Procuradores deberán ser miembros de los respectivos Colegios, Corporaciones o Asociaciones que los elijan y reunir los requisitos a que se refiere el artículo tres de la Ley de Cortes.

Artículo sexto. *Presentación y proclamación de candidatos.*—Uno. Se considerarán candidatos a Procuradores en Cortes aquellos colegiados o miembros de la Corporación o Asociación que sean presentados por un número no inferior al cinco por ciento del total de colegiados o miembros con derecho a voto o por cincuenta de ellos como mínimo, y aceptada la presentación

por el interesado hasta el día anterior fijado para la proclamación. La certificación de las firmas se hará por el Secretario de la entidad respectiva o por documento notarial.

Dos. La presentación y proclamación de candidatos se hará ante y por la Junta u órgano representativo de carácter nacional, si lo hubiera, y en su defecto por la del Colegio, Corporación o Asociación de Madrid, en sesión pública, a las doce de la mañana del octavo día anterior al de la fecha señalada para la elección, confeccionándose la correspondiente lista, de la cual se dará cuenta para su publicidad a las respectivas Juntas de las entidades interesadas. La publicidad se efectuará a través de los medios informativos usuales del Colegio, Corporación o Asociación, a fin de que llegue a conocimiento de todos sus miembros sin discriminación alguna.

Artículo séptimo. *Mesa electoral.* Uno. Actuará como Mesa electoral para la elección de Procuradores la correspondiente Junta u órgano representativo, que cuando se trate de elección por compromisarios será la del órgano que agrupe con carácter nacional las diversas Corporaciones, y si no existiere, la de la Corporación de Madrid. Cuando el número de sus miembros exceda de tres, bastará la presencia del Presidente o miembro de la Junta en quien delegue y de dos Vocales para atender la Mesa válidamente constituida.

Dos. Cada candidato podrá designar ante la Mesa electoral un Interventor, que deberá ser miembro del Colegio, Corporación o Asociación.

Artículo octavo. *Lugar y tiempo de la elección.*—Las elecciones para Procuradores se celebrarán en los locales de los órganos a que se refiere el artículo anterior en sesión pública ininterrumpida, que comenzará a las nueve horas y terminará a las catorce horas.

Artículo noveno. *Forma de votación.*—Uno. La votación se hará por papeletas, en la que cada elector o compromisario sólo podrá votar a un número de candidatos igual al de puestos a cubrir, teniendo por no consignados los que figuren en exceso por su orden de colocación.

Dos. Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebre la elección podrán hacer uso de su derecho a votar, enviando el suyo a la Mesa electoral en a forma siguiente:

a) En un sobre se introducirá la papeleta electoral pegada o sellada por su borde o doblada de tal manera que se mantenga el secreto

del voto. Este sobre se introducirá en otro, que se presentará abierto en una oficina de Correos setenta y dos horas antes de la señalada para el comienzo de la votación, dirigido al Presidente de la Mesa que al elector corresponda.

b) La oficina de Correos admitirá el envío, una vez comprobada la identidad del elector, y lo remitirá (el envío) como correspondencia certificada urgente a la Mesa electoral designada, en cuyo poder deberá encontrarse antes de dar por terminada la votación.

c) Una vez comprobada por la Mesa la inclusión del remitente en la lista de electores y que el sobre se halla sellado por la oficina de Correos se procederá a la apertura del sobre que contenga la papeleta y se introducirá ésta en la urna.

d) La Mesa extenderá un certificado acreditativo de que el elector ha votado por correo, que quedará en poder de la Secretaría del Centro donde se verifique la elección y a disposición del elector, el cual podrá retirarlo por sí o por medio de otra persona a su cargo; también podrá solicitar en el propio sobre que le sea remitido al domicilio que indique.

e) Cuando la correspondencia electoral llegue a la Mesa o al Centro de elección con posterioridad al cierre de la votación serán destruidos los sobres interiores sin abrirlos, acusando recibo, con constancia de la hora y fecha de recepción, al elector remitente.

Artículo diez. *Escrutinio y proclamación de elegidos.*—Uno. El escrutinio se celebrará inmediatamente a la terminación de la votación y será público, proclamándose como elegido para cada puesto a cubrir al candidato que obtenga un número de sufragios superior a la mitad de los votantes. Si para algún puesto no se alcanzase esa mayoría, se celebrará segunda vuelta en la fecha que señale el Decreto de convocatoria de las elecciones.

Dos. Para esta segunda votación serán considerados candidatos los dos colegiados por puesto a cubrir que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. En esta segunda vuelta resultará elegido representante del Colegio, Corporación o Asociación el candidato que obtenga más votos, y en caso de empate, se decidirá la elección en favor del más antiguo como miembro de la Corporación, y a igual antigüedad, a favor del de más edad.

Tres. De toda sesión electoral se levantará acta con las incidencias, reflejando el número de electores, los votos válidos y nulos emitidos y el nombre, apellidos y nú-

mero de votos obtenidos por cada candidato, especificando quién o quiénes son los elegidos o, en su caso, los candidatos con derecho a pasar a la segunda votación. En término de cuarenta y ocho horas se enviará testimonio a la Presidencia de las Cortes Españolas y a la Presidencia del Gobierno.

Artículo once. *Elección de compromisarios.*—Uno. La elección de compromisarios, a que se refiere el apartado d) del artículo tres, se verificará con arreglo a las siguientes normas:

a) Serán candidatos a compromisarios los colegiados o miembros de la Asociación que lo soliciten de la respectiva Junta u órgano representativo hasta el día anterior fijado para la proclamación.

b) La proclamación se hará por las respectivas Juntas en sesión pública el octavo día anterior al de la fecha señalada para la elección.

c) La elección de compromisarios se ajustará a lo establecido en los artículos siete, ocho, nueve y diez del presente Decreto, entendiéndose que a estos efectos la Mesa electoral estará constituida por la correspondiente Junta u órgano representativo de la entidad que verifique la elección de compromisarios.

Dos. La elección de compromisarios a que se refiere el apartado e) del artículo tercero se verificará por la Junta directiva u órgano representativo de cada Cámara o Asociación local, que a tal efecto se reunirá en la fecha que se determine en el Decreto de convocatoria de la elección, en sesión extraordinaria convocada al objeto, y elegirá mediante sufragio secreto de todos sus miembros y por mayoría de votos un compromisario entre los pertenecientes a la Cámara o Asociación.

Tres. De la votación para compromisarios se levantará acta en la que se hará constar el nombre del designado, votos emitidos y votos a favor del elegido, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma a la Junta directiva u órgano representativo de carácter nacional de la Corporación o Asociación y, en su defecto, a la del órgano provincial domiciliado en Madrid. A cada compromisario se le extenderá credencial o certificación acreditativa de su condición, que deberá presentar en el momento de su intervención en la elección de Procurador.

Artículo doce. *Gastos de las elecciones.*—Todos los gastos que se ocasionen con motivo de las elecciones reguladas en el presente Decreto serán a cargo de los Cole-

gios, Corporaciones o Asociaciones respectivos.

Artículo trece. *Cómputo de plazos.*—Los plazos señalados en el presente Decreto se entenderán referidos a días naturales.

Artículo catorce. Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación del presente Decreto.

Disposición transitoria única.—En tanto que las Asociaciones de Inquilinos carezcan, según su privativa organización, de un órgano representativo de carácter nacional, enviarán el acta de elección de compromisarios a que se refiere el artículo once a la Junta Provincial del Censo de Madrid, que se constituirá como Mesa electoral para la elección de Procurador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO.

2.191

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don José Pardo Conce, vecino de Valladolid, calle de Teresa Gil, número 20, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 7,00 litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de Simancas, con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Se proyecta una zanja de 5 metros de longitud y un metro de anchura, revestida de hormigón, en la que se aloja la válvula de pie. La caseta de bombas se sitúa junto a la zanja, alojándose en ella un grupo electrobomba de 7,5 C. V. que impulsa el agua a través de una tubería de fibrocemento de 24 metros de longitud que desemboca en una arqueta de reparto.

De esta arqueta y por gravedad se distribuye el agua por tubería enterrada, de hormigón centrifugado, con una longitud de 545 metros, disponiendo de 9 arquetas de riego, distancias 60 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas, calle de Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 22 de julio de 1967.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

2.243—1.815

Delegación de Hacienda

TOMBOLA

Por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 22 de marzo de 1960, se autoriza a don José Luis Martín Pérez para celebrar en esta capital, en el Paseo del Campo Grande, una tómbola durante los días 7 al 15 del corriente mes, ambos inclusive.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Valladolid, 5 de agosto de 1967.—El delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

2.370—1.816

ADMINISTRACION MUNICIPAL

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

Haciendo uso de la reducción de plazos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al día siguiente hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán en esta Comunidad, a las trece y trece treinta horas respectivamente, las terceras subastas

para los aprovechamientos de 76 pinos secos, derribados por los vientos, del monte "Santibáñez", bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas; y de 142 pinos secos del monte "Villanueva", en la tasación de treinta mil pesetas.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las catorce horas del día anterior hábil al señalado para las subastas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comunidad.

Iscar, 28 de julio de 1967.—El alcalde-presidente, Jesús Herrero

2.294—1.817

PEÑAFLOR DE HORNIIJA

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta al objeto de adjudicar las obras de reparación de aguas públicas de este Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento aprobados en sesión de 5 de julio de 1967.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil que termine el plazo de presentación de pliegos en el Salón de este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le sustituya.

Peñaflor de Hornija, 31 de julio de 1967.—El alcalde, Nestario Sánchez.

2.300—1.818

PEÑAFLOR DE HORNIIJA

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta al objeto de adjudicar las obras de construcción de muros de contención y compuertas para riego de las praderas propiedad de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas,

que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento aprobados en sesión de 5 de julio de 1967.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil que termine el plazo de presentación de pliegos en el Salón de este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le sustituya.

Peñaflor de Hornija, 31 de julio de 1967.—El alcalde, Nestario Sánchez.

2.298—1.819

POBLADURA DE SOTIEDRA

Instruido expediente número 1/1967, sobre habilitación y suplementos de crédito al presupuesto ordinario del corriente ejercicio con cargo al superávit, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Pobladora de Sotiedra, 30 de julio de 1967.—El alcalde, Benigno Carbajosa.

2.266—1.820

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

CEBREROS

EDICTO

En méritos de lo acordado por el señor juez comarcal de esta villa en juicio civil de cognición número 6-66, seguido a instancia del procurador don Tarsicio González López, en nombre y representación del Grupo Sindical de Colonización número 795, de Cebrenos, contra don Angel Vegue Avila, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, calle Santa Rita, número 12, por el presente se anuncia a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación y por término de ocho días hábiles, los siguientes bienes:

Un "isocarro" matrícula VA-7160. Valorado en la cantidad de dos mil pesetas.

Derecho de traspaso del local destinado a la venta de vinos, que ocupa la planta baja de la casa número 12 de la calle de Santa Rita de la ciudad de Valladolid, propiedad de doña Beatriz, viuda de don José Rivera, desconociéndose el domicilio. Valorado en la cantidad de sesenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar, simultáneamente, en la Sala de Audiencia

de este Juzgado Comarcal de Cebrenos (Avila), Plaza de España, número 2, y en el Juzgado Municipal de Valladolid que por turno de reparte le corresponda, el día 22 del próximo mes de agosto, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Tercera. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y como los bienes justipreciados son distintos, se admitirán posturas en conjunto o por separado.

Cuarta. Que la "isocarro" objeto de subasta, se encuentra depositada en poder de dicho demandado don Angel Vegue Avila, que tiene su domicilio en calle Santa Rita, número 12, de Valladolid.

Dado en Cebrenos, a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.373—1.821

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LA UNION DE CAMPOS

Don Santiago Cuadrado Rancaño, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Unión de Campos.

Hago saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender a las atenciones generales y sostenimiento del Servicio de Guardería y Policía Rural de esta Hermandad para el año 1967, queda expuesto en sus oficinas a partir de esta fecha, durante quince días naturales, para cuantas reclamaciones se formulen, por escrito, ante la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público al expreso efecto.

La Unión de Campos, 5 de agosto de 1967.—El presidente de la Hermandad, Santiago Cuadrado Rancaño.

2.359—1.822